



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **130674676741136321**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 24430C/2020 Impulso del procedimiento electrónico	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Emisor: 01015585 Fecha Emisor: 30/09/2020	Puesta en marcha de la sede electrónica municipal

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Por la Alcaldía se acuerda el inicio del procedimiento para la tramitación de las cuestiones relacionadas con la puesta en marcha de la sede electrónica municipal como parte integrante de la iniciativa Gijón-IN avanzando con ello en el proceso de gobernanza del dato que se impulsa y lidera directamente desde la Alcaldía a través de la Dirección General de Innovación y Promoción de Gijón consiguiendo la reutilización interna de los datos en un único espacio, la sede electrónica, con las garantías y los requisitos recogidos en la normativa vigente en materia de administración electrónica.

Conjuntamente con la puesta en marcha de la sede electrónica, se acuerda la tramitación sucesiva de la política de identificación y firma electrónica.

SEGUNDO: Las Administraciones Públicas deben garantizar la integridad, autenticidad y validez jurídica de los documentos sobre los que se realice y aplique firma electrónica, así como los sistemas de identificación utilizados por el personal municipal, miembros de la corporación, órganos, empresas adjudicatarias y otras entidades colaboradoras.

Asimismo, deben establecerse las directrices en relación con los certificados y sellos digitales utilizados por la ciudadanía, así como otros sistemas de identificación y firma electrónica.

TERCERO: La política de identificación y firma municipal, debe, por tanto, contemplar la preservación de los documentos firmados, garantizando con ello su perdurabilidad y validez jurídica en el tiempo.

CUARTO: Asimismo, el desarrollo de la política de identificación y firma electrónica, de certificados y demás sistemas de identificación y firma municipales, debe coordinarse con el resto de políticas de innovación.

QUINTO: El objeto, por tanto, de la política de identificación y firma municipal es establecer su finalidad, requisitos, criterios, uso de certificados e identidades digitales y sus ciclos de vida, la definición del sello de tiempo, así como la preservación y mantenimiento a largo plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 40.1 que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos. La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos.

SEGUNDO: El artículo 42 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que, en el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica, tanto de sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, como de código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

TERCERO: El artículo 43.2 de dicha Ley 40/2015, de 1 de octubre, incluye que cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal, los cuales podrán identificar de forma conjunta al titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios.

CUARTO: La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 9 y 10 los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento y los sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 10 se concreta que los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

QUINTO: La Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, establece en su artículo 4.1, párrafo segundo, que las Administraciones Públicas, con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, podrán establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica en los procedimientos. Dichas condiciones podrán incluir, entre otras, la imposición de fechas electrónicas sobre los documentos electrónicos integrados en un expediente administrativo. Se entiende por fecha electrónica el conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados.

SEXTO: El Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica aprobado por Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, como se establece en su artículo 1.2, comprende los criterios y recomendaciones de seguridad, normalización y conservación de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deben ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias y para evitar la discriminación a la ciudadanía por razón de su elección tecnológica.

Asimismo, en su artículo 18.2 se establece que las Administraciones Públicas aprobarán y publicarán su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en disposición adicional primera, que podrá convivir junto con otras políticas particulares para una transacción determinada en un contexto concreto.

Por su parte, el artículo 22.4 define que los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo. Cuando la firma y los certificados no puedan garantizar la autenticidad y la evidencia de los documentos electrónicos a lo largo del tiempo, estas les sobrevendrán a través de su conservación y custodia en los repositorios y archivos electrónicos, así como de los metadatos de gestión de documentos y otros metadatos vinculados, de acuerdo con las características que se definirán en la Política de gestión de documentos.

SÉPTIMO: El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, establece en su artículo 33.2 que la política de firma electrónica y de certificados concretará los procesos de generación, validación y conservación de firmas electrónicas, así como las características y requisitos exigibles a los sistemas de firma electrónica, los certificados, los servicios de sellado de tiempo, y otros elementos de soporte de las firmas, sin perjuicio de lo previsto en el Anexo II, que deberá adaptarse a cada circunstancia.

OCTAVO: Por Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración, teniendo por objeto establecer el conjunto de criterios comunes asumidos por la Administración pública en relación con la autenticación y el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas y sellos electrónicos basados en certificados electrónicos cualificados o reconocidos y que, como tales, serán desarrollados y consolidados a través de las políticas de firma y sello electrónicos basados en certificados, con el objetivo final de facilitar el uso de firmas electrónicas y sellos electrónicos seguros e interoperables entre las distintas organizaciones de la Administración pública, tal como se establece en su apartado I.1.

Así, como continúa el apartado II.1.1, y según la definición del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, una política de firma electrónica es el conjunto de normas de seguridad, de organización, técnicas y legales para determinar cómo se generan, verifican y gestionan firmas electrónicas, incluyendo las características exigibles a los certificados de firma. Es de aplicación tanto a las firmas como a los sellos electrónicos.

NOVENO: El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Gijón, aprobado el 10 de septiembre de 2004 (BOPA de 2 de octubre de 2004, y modificado en fecha 9 de mayo de 2014, BOPA de 18 de junio de 2014), establece en su artículo 6.4 que los documentos emitidos, cualesquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones Públicas o a las que estas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por las leyes.

DÉCIMO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el apartado 4, letra c, del artículo 124, otorga competencia a la Alcaldía para establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4, letra ñ del mismo artículo 124, corresponde a la Alcaldía aquellas atribuciones que las leyes y la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la política de identificación y firma de la Administración Municipal, que recoge el conjunto de normas de seguridad, de organización, técnicas y legales para determinar cómo se generan, verifican y gestionan firmas y sellos electrónicos, incluyendo las características exigibles a los certificados de firma, garantizando la autenticidad, la integridad y la conservación, y que se incorpora como parte integrante de esta resolución, enlazándose a continuación:

[Política de identificación y firma municipal](#)

SEGUNDO: Publicar esta Resolución en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comunicarla al personal municipal a través del espacio IN-formativo.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.